



LA GACETA

Diario Oficial

Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.04.01 11:18:18 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXLI

San José, Costa Rica, lunes 1° de abril del 2019

9 páginas

ALCANCE N° 75

PODER EJECUTIVO DECRETOS

N° 41639 - MEIC - H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA MINISTRA DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1, 27 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 de fecha 02 de mayo de 1978 y sus reformas, denominada "Ley General de la Administración Pública"; así como el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Ley No. 9635 de 3 de diciembre del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que el día 18 de marzo de 2019, fue publicado en el Alcance número 58 del Diario Oficial La Gaceta, el Decreto Ejecutivo número 41615-MEIC-H, denominado Reglamento de Canasta Básica Tributaria.
- II. Que la creación de una Canasta Básica Tributaria responde a parámetros técnicos que establecen que una forma de compensar la regresividad del Impuesto al Valor Agregado, es a partir de criterios de progresividad, así como a través de la protección de diferentes sectores vulnerables de la población, como lo son las personas en condición de pobreza.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3) del artículo 11 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, contenido en el Artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley número 9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N° 202, de la Gaceta N° 225 del 04 de

diciembre de 2018, la Canasta Básica Tributaria se conformará con aquellos bienes y servicios que son consumidos de forma efectiva por los hogares que conforman el 20% de la población de menores ingresos, para lo cual se deberá tomar como parámetro la Encuesta de Ingreso y Gasto de los Hogares que emite el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- IV. Que en virtud de todas estas nuevas regulaciones legales, se emitió el Reglamento de Canasta Básica, a través del Decreto Ejecutivo número 41615-MEIC-H, publicado en el Alcance de la Gaceta del 18 de marzo de 2019, número 58.
- V. Que de la aplicación de la metodología utilizada, se incluyeron en el Reglamento de Canasta Básica Tributaria aquellos bienes esenciales que son consumidos en mayor proporción por el veinte por ciento de la población de menores ingresos.
- VI. Que por un error material se incluyó dentro de la lista de artículos para higiene, limpieza personal y para el cuidado del Hogar, el producto denominado Copa Menstrual, el cual no cumple con los criterios técnicos establecidos anteriormente, por lo que se hace necesario la corrección del decreto a efectos de eliminar este producto de la lista que conforma la Canasta Básica Tributaria.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, mediante publicación de aviso en el Alcance N° 24 a La Gaceta N° 23 de fecha 1 de febrero de 2019, se concedió a los interesados un plazo de diez días hábiles con el objeto de que expusieran su parecer respecto de la modificación de la “Canasta básica tributaria”
- VIII. Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y

Trámites Administrativos”, se procedió a llenar la Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, del Formulario de Evaluación Costo Beneficio, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al Reglamento de Canasta Básica Tributaria

ARTÍCULO 1°.- Elimínese la Copa Menstrual, subinciso iv. del inciso o) del artículo 1 del Reglamento de Canasta Básica, Decreto Ejecutivo número 41615-MEIC-H, del 13 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Publíquese.



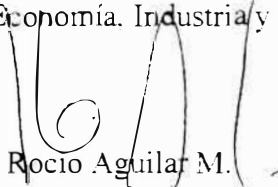
CARLOS ALVARADO QUESADA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Victoria Hernández M.

Ministra de Economía, Industria y Comercio



Rocio Aguilar M.

Ministra de Hacienda.